



RESOLUCION CSJATR21-2374
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la aspirante TATIANA MARIA BENAVIDES JORGE contra la Resolución No. CSJATR21-1337 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1337, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16.

La Resolución No. CSJATR21-1337 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante TATIANA MARIA BENAVIDES JORGE, identificado con la C.C. 1.129.577.402 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente la concursante TATIANA MARIA BENAVIDES JORGE, aspirante al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16, el día 26 de mayo de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Capacitación y Prueba de Conocimiento:



A través de la RESOLUCION No. CSJATR21-1337, del 21 de mayo de 2021, se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017.

En esa resolución, aparezco con el siguiente puntaje:

No.	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
21	1129577402	BENAVIDES JORGE TATIANA MARIA	307,68	148,00	100	0	555,68

Al momento de realizar mi inscripción al concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, aporte como documentos de capacitación, el diploma y el acta de grado de la Especialización que realice en LOGISTICA EMPRESARIAL, al parecer ninguno de esos documentos que anexe como capacitaciones fueron tomados en cuenta al momento de computar mi puntaje final.

Por otro lado, a través de la resolución CSJATR19-432 del 1705 de 2019, se publicaron los resultados del concurso de méritos descrito anteriormente, en el cual saque el siguiente resultado.

Resolución No. CSJATR19-432 de 17 de mayo de 2019 Hoja No. 125

Cedula	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Aprobó Si/No
1129577402	260231	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	805,12	Si Aprobó

obteniendo un puntaje de 805,12, el cual es distinto al puntaje que se ilustra en la recurrida de la RESOLUCION No. CSJATR21-1337, del 21 de mayo de 2021. Al parecer en la sustanciación resolución, el funcionario encargado, omitió colocar el puntaje correcto de la prueba de conocimientos, como tampoco tuvo en cuenta la documentación de capacitaciones que ingrese al momento de realizar la inscripción al mentado concurso de méritos.

Que conjuntamente con el memorial del recurso, presentó el siguiente documento:

- Copia acta de grado Especialista en Logística Empresarial – Universidad del Norte.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de



Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de diez (10) folios, discriminados así:

- Copia de Diploma Ingeniera Industrial – Universidad del Norte.
- Copia certificado curso de inglés – Universidad del Norte.
- Copia certificado Encuentro Competencia Inteligente – Universidad del Norte.
- Copia certificado curso de Excel 2007 Avanzado – Coomoneros.
- Copia certificado Encuentro Logística Integral – Universidad del Norte.
- Copia certificado Manejo estratégico de compras y aprovisionamiento – Universidad del Norte.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia certificado laboral del cargo Administrativo en Bimbo Colombia S.A.
- Copia certificado laboral del cargo Profesional de Compras en Bolsa de empleo Gente Caribe.
- Copia certificado laboral del cargo Auxiliar de Compras en Tempo Ltda.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1337 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1129577402	BENAVIDES JORGE TATIANA MARIA	307,68	148,00	100	0	555,68

De acuerdo a la capacitación, con relación al acta de grado Especialista en Logística Empresarial – Universidad del Norte, que la recurrente aporta en esta ocasión para acreditar el factor Capacitación, es preciso aclarar en este momento no es posible ahora pretender, mediante el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere puntuación para el factor Capacitación, pues se estaría quebrantando el derecho a la



igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

260231	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Titulo profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
--------	--	----	--

Por lo tanto, atendiendo que la aspirante TATIANA MARIA BENAVIDES JORGE, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Mediante la Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo del 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de Octubre del 2017.

La Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo del 2019, fue notificada conforme lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico tal como lo dispone la Ley, su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 20 al 24 de mayo del 2019; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 27 de mayo al 10 de junio del 2019, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.



Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Así las cosas, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 permitió relacionar la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos y se pudieran continuar con las demás actividades requeridas para la expedición y publicación de los Registros Seccionales de Elegibles:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}$$
$$X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}$$
$$Y = 1,5X - 900$$

Ejemplo:

$$X = 800$$
$$Y = 1,5 \times 800 - 900$$
$$Y = 1200 - 900$$
$$Y = 300$$

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Capacitación, de la aspirante TATIANA MARIA BENAVIDES JORGE, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Capacitación, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1337 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el



efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta al señor TATIANA MARIA BENAVIDES JORGE, identificado con la C.C. 1.129.577.402, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1337 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

aaps